

ORD. : 007-02

ANT. : No Aplica.

MAT.: Adjunta Resolución Exenta.

ANTOFAGASTA, 02 de enero 2013.

DE : **SR. RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA**
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA

A : **SRES.**
ENAEX S.A.
AVDA. COSTANERA NORTE 300
MEJILLONES

Informamos a usted, que mediante el presente ordinario, se adjunta Resolución Exenta N° 007-02, de fecha 02 de enero 2013, la cual aplica multa respecto al proceso de fiscalización realizado a la acción de capacitación "Ejercicios preventivos y compensatorios para evitar dolores osteomusculares", Código 1237811901, código de acción 3937505 y 3937504.

Con lo anterior, y conforme al Principio Conclusivo establecido en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, se da por cerrado el proceso de fiscalización.

Sin otro particular, se despide atentamente,


RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL(PT)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA




RHF/CMP
C.C./Unidad de Fiscalización SENCE II Región
C.C. Oficina de Partes



REF.: Aplica multa administrativa a la Empresa Enaex S.A., Rut: 90.266.000-3, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N°005-02

Antofagasta, 02 de Enero 2013.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 20 de abril del 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, Don Claudio Marcoleta Pacheco, fiscalizó a la empresa Enaex S.A., Rut: 90.266.000-3, domiciliado en Avda. Costanera Norte 300, Mejillones, Región de Antofagasta, representado legalmente por Guillermo Liquitay Chávez, Rut: 5910389-K, acción ejecutada por el Organismo Técnico de Capacitación Promondo Capacitación Ltda., R.U.T. N° 78.060.840-4, e intermediada por el OTIC Corporación de Capacitación de la Construcción, Rut: 70.200.800-K, respecto del curso, "Ejercicios preventivos y compensatorios para evitar dolores osteomusculares", código SENCE 1237811901, código de acción 3937505 y 3937504, a ejecutarse en el domicilio Avda. Costanera Norte 300, Mejillones, en las fechas comprendidas desde el 08 de marzo del 2012 hasta el 06 de junio del 2012, específicamente en el horario de 10:00 a 10:29 horas, de lunes a viernes, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- a) Que las actividades de capacitación, no se encontraban en ejecución al momento de la fiscalización, a eso de las 10:15 hrs., y 10:45 hrs, respectivamente, situación no informada ni autorizada por SENCE. Constatándose que el motivo de la suspensión de clases, se trataba de una reunión de la empresa. En efecto, el relator se habría retirado del lugar por el mismo motivo.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R II) N°385-02 de fecha 20 de abril, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa ya singularizado (a), mediante carta certificada de fecha 25 de abril 2012.

4- Que mediante misiva recepcionada con Folio Oficina de Partes N°1941-02, de fecha 7 de mayo 2012, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie. En efecto, Cristian Ostermann, Superintendente de Capital Humano Planta Mejillones, reconoce explícitamente la infracción e indica en forma sustancial lo siguiente: *“El día 20 de abril tuvo lugar en las instalaciones de la planta de Mejillones, una reunión ampliada dirigida por el Gerente General de Enaex S.A., quien juntó a su equipo de trabajo, se desplazó desde Santiago, en la que participaron todos los trabajadores de la referida planta, lo que significó un gran despliegue de recursos y personas con el objeto de coordinar y ejecutar la mencionada reunión, además fue necesario suspender diversas actividades programadas para ese día, entre ellas la de capacitación antes señalada. Lamentablemente y en forma absolutamente involuntaria, omitimos informar la suspensión de la actividad de capacitación tanto al OTEC como al OTIC, lo que sin lugar a duda ha sido un error, actuando en todo momento de buena fe...”*

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que según lo normativa y Manual de Procedimientos-Empresas-Franquicia Tributaria, toda actividad que no se ejecute según lo comunicado al SENCE, que haya sido detectado en un proceso de supervisión/fiscalización, será anulada, sin que la empresa obtenga el beneficio tributario. Lo anterior fundamentado en el artículo 6 y 29 del Reglamento SENCE, excepto que se trate de un caso de fuerza mayor debidamente acreditado e informado a la brevedad a SENCE.
- b) Existe un reconocimiento explícito por parte de la empresa contribuyente, de la irregularidad detectada, meritorio de ser sancionado, según el artículo 79 letra a), del Reglamento General N°98.
- c) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N°067-02 y 068-02/2012 de fecha 02 de enero 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, en comento, no registra multas en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la Empresa Enaex S.A., Rut:90.266.000-3, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

a) **Multa equivalente a 3 U.T.M., en razón a “No Informar al Servicio Nacional la Rectificación de una Acción de Capacitación Aprobada o Autorizada”,** Específicamente porque las acciones de capacitación N°s 3937505 y 3937504, no se encontraban en ejecución al momento de la fiscalización, situación no informada ni autorizada por SENCE. **Infracción que se encuentra prevista en el art. 75 N°6, del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE-REGION DE ANTOFAGASTA



RHF/CMP

Distribución:

- Representante Legal Empresa
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.



TESORERÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AVISO RECIBO

Nombre: ENAEX S A			Folio	0007	1368	
Dirección	0010		Comuna	0008	LAS CONDES	
Rut/Rol	0003	90266000-3	Formulario: 47	Vencimiento	0015	04-03-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	RENATO SANCHEZ 3859	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO RESOLUCION	0024	005	FECHA RESOLUCION	0025	20130102
FECH PROP.SANCION	0027	20130102	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	67	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	3,00	VALOR U.M.EMISION	0076	40.005,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.005,00	DESCR.INFRACCIO N	0100	INFRACCIÓN ART. 75 N°6, REGLAMENTO GENERAL N°98.
FECHA DE EMISION	0215	20130115			
MULTAS SENCE	0596	120.015			

Valido Hasta	01-04-2013	TOTAL PLAZO	91	120.015
Fecha Emision	15-01-2013			

CID



01151606172213040104712817

- Documento generado a las: 16:19
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

90266000-3

Buscar

Razon Social: ENAEX S.A.

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución Impaga		5	02/01/2013	CMAF

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	90266000 - 3	ENAEX S.A.	N° Resolución	5
Región	Antofagasta		Destino	TESORERIA
Monto	15			

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	15/01/13	Hora de Ingreso	16:21:00	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------



Fecha de la Inspección: 20/04/2012

Folio N° 067-02;68-02/2012

I. Identificación de la entidad fiscalizada

Nombre: Enaex S.A.

Rut: 90.266.000-3

Domicilio: Avda. Costanera Norte 300, Mejillones.

Nombre y Rut representante legal: Guillermo Liquitay Chávez, Rut: 5910389-K.

II. Identificación acción de capacitación

Programa: Franquicia Tributaria

Nombre cursos: Ejercicios preventivos y compensatorios para evitar dolores osteomusculares.

Código: 1237811901, Acción N° 3937505 y 3937504.

Orden de compra: No aplica.

Fecha inicio y Término: Inicio (08/03/2012) y término (06/06/2012).

Horario: De Lunes a Viernes de 10:00 a 10:29 hrs.

Relator: Luis Carrizo Palma.

Número de participantes: 17 (suma de los cursos)

Presentó modificación del curso SI__ NO X

Pagos cursados: No.

Suspendió pagos SI__ NO X fecha ___/___/___

III. Hechos Irregulares

El presente informe detalla el proceso de fiscalización iniciado con la visita en terreno, el día 20 de abril del 2012, por parte del Fiscalizador, Don Claudio Marcoleta Pacheco, al curso "Ejercicios preventivos y compensatorios para evitar dolores osteomusculares", realizado por el OTEC Promondo Capacitación Ltda., en la comuna de Mejillones. Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en los artículos N°s. 36, 37 y 51 de la Ley 19.518 y los artículos N°s. 30 y 31 del D.S. N° 98 de 1997, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 86, letras e) y f) de la ley N° 19.518 el Reglamento General N° 98 del año 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y las modificaciones con el Decreto Supremo N° 282 del 24 de julio del 2002, con el propósito de fiscalizar la correcta ejecución de las acciones de capacitación dirigidos a trabajadores de las empresas que tributan en primera categoría de la ley de impuesto a la renta y que hacen uso de la franquicia tributaria para capacitación.

Mediante el Acta de Fiscalización Folio N° 067-02 y 068-02/2012, se procedió a fiscalizar las actividades de capacitación señaladas en el Numeral II del presente informe.

En dicha visita inspectiva, se constataron las siguientes irregularidades:

- Que las actividades de capacitación, no se encontraban en ejecución al momento de la fiscalización, a eso de las 10:15 hrs., y 10:45 hrs, respectivamente, situación no informada ni autorizada por SENCE. Constatándose que el motivo de la suspensión de clases, se trataba de una reunión de la empresa. En efecto, el relator se habría retirado del lugar por el mismo motivo.

IV. Acreditación de los hechos irregulares

- Acta de Fiscalización Folio N° 067-02 y 068-02/2012. Consignado entre Fjs., N°s. 1 a 18.
- Solicitud de Descargos efectuados a la empresa Enaex S.A., mediante Ord. N° 385-02. Consignado en Fjs., N° 19.
- Solicitud de Descargos efectuados al OTIC Corporación de Capacitación de la Construcción, mediante Ord. N° 384-02. Consignado en Fjs., N° 20 y 21.
- Solicitud de Descargos efectuados al OTEC Promondo Ltda., mediante el Ord. N° 386-02. Consignado en Fjs., N° 22.



- Descargos efectuados por el OTIC Corporación de Capacitación de la Construcción, mediante misiva ingresada con fecha 14/05/2012, Registro Folio Oficina de Partes N°2091-02, firmada por Bernardo Ramírez Bañados, Representante Legal. Consignado entre Fjs., N°23 a 46.
- Descargos efectuados por la Empresa Enaex S.A., mediante misiva ingresada con Folio Oficina de Partes N°1941-02, de fecha 7 de mayo 2012, firmada por don Cristian Ostermann, Superintendente de Capital Humano Planta Mejillones. Consignado en Fjs., N°47 y 48.
- Registro Multas Empresa Enaex S.A. Consignado en Fjs., N°49.

V. Descargos

- a) La solicitud de descargos a la empresa Enaex S.A., se efectuaron mediante Ord. N°385-02, siendo respondidos mediante misiva ingresada con Folio Oficina de Partes N°1941-02, de fecha 7 de mayo 2012, firmada por don Cristian Ostermann, Superintendente de Capital Humano Planta Mejillones, y en los que existe un reconocimiento explícito y expone substancialmente lo siguiente: *“El día 20 de abril tuvo lugar en las instalaciones de la planta de Mejillones, una reunión ampliada dirigida por el Gerente General de Enaex S.A., quien juntó a su equipo de trabajo, se desplazó desde Santiago, en la que participaron todos los trabajadores de la referida planta, lo que significó un gran despliegue de recursos y personas con el objeto de coordinar y ejecutar la mencionada reunión, además fue necesario suspender diversas actividades programadas para ese día, entre ellas la de capacitación antes señalada. Lamentablemente y en forma absolutamente involuntaria, omitimos informar la suspensión de la actividad de capacitación tanto al OTEC como al OTIC, lo que sin lugar a duda ha sido un error, actuando en todo momento de buena fe...”*
- b) La solicitud de descargos al OTIC Corporación de Capacitación de la Construcción, se efectuaron mediante Ord. N°384-02, siendo respondidos mediante misiva ingresada con fecha 14/05/2012, Registro Folio Oficina de Partes N°2091-02, firmada por Bernardo Ramírez Bañados, Representante Legal, en los que se expone esencialmente lo siguiente: *“Nuestra OTIC no fue comunicada de ningún cambio en esta acción. En virtud de lo señalado por ese Servicio, procedimos a rechazar las acciones de capacitación en nuestro sistema. Nuestra corporación realiza una supervisión aleatoria de cursos, de manera de poder detectar algunas de las posibles irregularidades que se pueden generar en un curso. En esta oportunidad el curso aún no ha sido supervisado por nosotros, pero debemos considerar que como no ha terminado, aún tenemos plazo para hacerlo...”*
- c) La solicitud de descargos al OTEC Promondo Capacitación Ltda., se efectuaron mediante Ord. N°386-02, los cuales no fueron respondidos directamente a SENCE, sino que fueron adjuntos en los descargos presentados por el OTIC, mediante misiva de fecha 04 de mayo 2012 firmado por Volney Vásquez Henríquez, y en las que se señala substancialmente lo siguiente: *“Efectivamente nuestro relator realizó clases parciales por encontrarse todos los trabajadores de la planta en reunión con gerencia, reunión de la que no fue informado previamente ni nosotros como OTEC tampoco...”*



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
INFORME INSPECTIVO REGIONAL**

Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 3 de 4

Versión :

Fecha Versión: 15.09.2010

VI. Tipificación del hecho sancionable

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y a los antecedentes y documentos recabados, es posible establecer que la empresa Enaex S.A., Rut: 90.266.000-3, ha incurrido en infracción a la normativa vigente referente al "No Informar al Servicio Nacional la Rectificación de una Acción de Capacitación Aprobada o Autorizada", Específicamente porque las acciones de capacitación N°s 3937505 y 3937504, no se encontraban en ejecución al momento de la fiscalización, situación no informada ni autorizada por SENCE. Infracción que se encuentra prevista en el art. 75 N°6, del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VII. Agravantes / Atenuantes

Conducta Anterior del Infractor. Atenuante consignada en el Art 77 N°2, del Reglamento General Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VIII. Propuesta del Fiscalizador

Habida consideración y análisis de los antecedentes, atenuante, y a la tipificación de la infracción se propone sancionar a la empresa infractora, mediante resolución exenta, aplicando multa de 3 UTM (tramo tres), para lo cual es necesario tener en vista las siguientes consideraciones:

- Que según lo normativa y Manual de Procedimientos-Empresas-Franquicia Tributaria, toda actividad que no se ejecute según lo comunicado al SENCE, que haya sido detectado en un proceso de supervisión/fiscalización, será anulada, sin que la empresa obtenga el beneficio tributario. Lo anterior fundamentado en el artículo 6 y 29 del Reglamento SENCE, excepto que se trate de un caso de fuerza mayor debidamente acreditado e informado a la brevedad a SENCE.
- Existe un reconocimiento explícito por parte de la empresa contribuyente, de la irregularidad detectada, meritorio de ser sancionado, según el artículo 79 letra a), del Reglamento General N°98.
- Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

Asimismo, se absuelve de cargos a las demás entidades involucradas, OTEC y OTIC respectivamente, al no tener responsabilidad sobre los hechos constatados.



Claudio Marcoleta Pacheco

Nombre y firma del Fiscalizador

Con fecha 02/01/13 el Director Regional que suscribe:

Ratifica propuesta Fiscalizador (a)

Modifica propuesta Fiscalizador (a) Especifique

Rechaza propuesta del Fiscalizador (a) Especifique



SENCE
Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

Gobierno de Chile

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
INFORME INSPECTIVO REGIONAL**

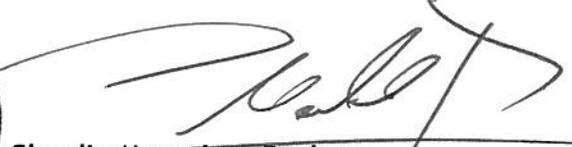
Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 4 de 4

Versión :

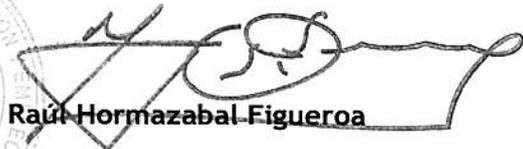
Fecha Versión: 15.09.2010




Claudio Marcoleta Pacheco

Nombre y Firma Encargado Regional de Fiscalización




Raúl Hormazabal-Figueroa

Nombre y Firma Director Regional